

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 040/2010-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA Nº 0801-10-021 VERIFICADA EN EL COMITÉ
PRO AYUDA DEL HOSPITAL SAN FELIPE**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2011

Tegucigalpa MDC; 17 de marzo, 2011
Oficio N° 081/2011-DPC

Doctora
Maritza del Socorro Gómez Licona
Presidenta
Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe
Su Oficina.

Doctora Gómez:

Adjunto el Informe N° 040/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la investigación especial, practicada en el Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numeral 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, referente a la Denuncia N° 0801-10-021, en la cual se hace referencia al siguiente acto irregular:

El Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe, efectuó la compra de un equipo de tomografía a la empresa Hospitec, S. de R.L. pagando sin recibir contra entrega el producto. No suscribió un contrato de Compra Venta, ni se exigió una garantía de cumplimiento que respaldara el valor pagado; hechos ocurridos en el período comprendido de marzo del 2009 a marzo del 2010.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar el proceso utilizado para la compra del equipo.
2. Determinar los Funcionarios o empleados responsables de la compra.
3. Verificar mediante una inspección física si el equipo de tomografía fue entregado por la casa comercial en buenas condiciones.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

COMPRA DE UN EQUIPO DE TOMOGRAFÍA SIN EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY

De acuerdo a la investigación especial practicada al Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en relación al hecho denunciado sobre la compra de un equipo de tomografía para uso en el Hospital San Felipe, se determinó lo siguiente:

El Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe, solicitó a la Secretaría de Finanzas la donación de un equipo de tomografía por un monto de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.6,667,500.00)**, el cual sería instalado en la Sección de Radiología e Imágenes del Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos; la solicitud fue aprobada y la Secretaría de Finanzas realizó la transferencia de fondos el 26 de febrero del 2009. **Ver Anexo 1**

El 27 de febrero del 2009, un día después de recibida la transferencia de fondos, el Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe, entregó el cheque de caja N° 1917431, a cargo de Banco de Occidente a favor de Hospitec, S. de R.L., el proveedor emitió la factura N° 4574, en la cual se describen las especificaciones del equipo médico como ser marca, modelo y otros. **Ver Anexo 2**

En el proceso de la investigación, el comité informó mediante nota de fecha 17 de marzo del 2010, que la documentación original debido a un incendio ocurrido en las instalaciones del hospital. **Ver Anexo 3**

En la verificación y análisis de la documentación recibida de parte del comité, se encuentra una nota de fecha 12 de noviembre del 2009 enviada a la Secretaría de Finanzas, en la que informan una serie de hechos ocurridos con respecto a la adquisición del equipo médico, que textualmente dice:

- **Mes de diciembre de 2008:** Tras la necesidad expuesta por los doctores de radiología e imágenes de un equipo de tomografía se contactaron a dos empresas para que pudieran hacer sus ofrecimientos, estas empresas fueron Siemens y Hospitec, S. de R. L.
- **Mes de enero de 2009:** Se sostuvo reuniones con la Dirección del Hospital San Felipe y la Jefatura del Departamento de Radiología e Imágenes, donde

se tomó la decisión de escoger el equipo de Tomografía ofrecido por la Empresa Hospitec, S. de R. L.

- **Mes de febrero de 2009:** Se envía nota al Ministerio de Finanzas donde se informa que tanto las autoridades del Hospital San Felipe como las del Comité han optado por el equipo de tomografía ofrecido por Hospitec, S. de R. L. **Ver Anexo 4**

Se solicitó al comité, la documentación del proceso que se utilizó para la compra del equipo, respondiendo de manera verbal que no se había hecho proceso de licitación; asimismo la copia del contrato de compra-venta suscrito con Hospitec, obteniendo respuesta mediante nota firmada por el presidente del comité, del 6 de abril de 2010, en la que manifiesta que la transacción de compra-venta del equipo de tomografía tuvo el carácter de contrato mercantil, amparado en la factura comercial Nº 4574 y recibo de pago. Ver Anexo 5

Es importante hacer la observación que el comité canceló el valor del equipo al proveedor el 27 de febrero del 2009, sin haber firmado previamente un contrato que garantizara la entrega del equipo, así como otros aspectos. Tanto así que la entrega se realizó en partes, tal como se detalla a continuación:

- Según Comprobante de Entrega de Hospitec, de fecha 11 de marzo del 2010 y Acta de Entrega del Ministerio Público de la misma fecha, se recibe un vidrio plomado para la sala de operaciones de equipo de rayos x. **Ver Anexo 6**
- Mediante Comprobante de Entrega del 23 de abril 2010, se recibe la totalidad del equipo de tomografía. **Ver Anexo 7**

No obstante haber recibido anticipadamente el valor pactado por la venta del equipo, Hospitec se tardó más de trece (13) meses en la entrega del mismo, argumentando falta de espacio físico adecuado, es así que a la fecha el equipo todavía no está en funcionamiento en el Hospital San Felipe, ya que aun se está realizando el acondicionamiento de las instalaciones, mismas que han sido solicitadas por Hospitec después de haber realizado la entrega del equipo.

Conforme a los hechos antes descritos somos del criterio que el Comité debió realizar el pago hasta recibir el equipo, garantizando la entrega del mismo en tiempo razonable, asimismo el monto del valor del equipo se pudo depositar en una cuenta bancaria, situación que hubiera generado ingresos en concepto de intereses.

Además, para garantizar una transparente administración de los fondos debió haberse realizado el proceso establecido en la Ley de Contratación del Estado y cumplir con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Esta situación contraviene lo que establece la **Ley de Contratación de Estado, en su Capítulo IV, Procedimientos de Contratación, Artículo 38, que expresa:** Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

1. Licitación Pública;
2. Licitación Privada;
3. Concurso Público.
4. Concurso Privado; y,
5. Contratación Directa.

En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinaran los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31, numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Asimismo se violentó el **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 231, que establece:** Pagos. El pago de precio podrá realizarse de una sola vez o mediante pagos parciales, contra entrega parcial del suministro, en cuyo caso se considerarán como pagos a cuenta, debiendo figurar la modalidad de pago en el contrato. Si se tratare de servicios que deban entregarse o prestarse de manera periódica en periodos de tiempo determinados se establecerán las modalidades particulares de pago.

El precio de bienes importados excluirá el costo de impuestos aduaneros de importación según dispone el Artículo 91 párrafo tercero de la Ley, sin perjuicio de la aplicación, en la licitación correspondiente, del margen de preferencia nacional a que hacen referencia los artículos 53 de Ley y 128 de este Reglamento. El pago de servicios portuarios o aduaneros estará sujeto a lo previsto en los artículos 88 de la Ley y 228 de este Reglamento. El contrato podrá disponer el pago mediante carta de crédito a favor del contratista o mediante cualquier otro método de pago utilizable en el comercio internacional.

De igual manera las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2009, en relación a: Contratos de la Administración Pública, en el Artículo 38, establece: ... Los contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

El Artículo 42 expresa: **Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipos de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado** y en aquellos casos de contratos de construcción de

obras y de seguros derivados de convenios internacionales, en los que el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que se acuerde en éstos, el cual no deberá exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

A los contratistas extranjeros se les podrá otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

Los anticipos con fondos nacionales se autorizaran hasta el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal.

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.825,325.34)**.

CÁLCULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Intereses Calculados en Base a la
Tasa Pasiva Promedio del Sistema Financiero

AÑO	MONTO	TASA PROMEDIO	INTERESES (Valores Expresados en Lempiras)
Marzo-2009	6,667,500.00	12.32%	68,453.00
Abril-2009		12.28%	68,230.75
Mayo-2009		11.33%	62,952.31
Junio-2009		10.54%	58,562.87
Julio-2009		9.71%	53,951.18
Agosto-2009		11.04%	61,341.00
Septiembre-2009		11.63%	64,619.18
Octubre-2009		11.22%	62,341.12
Noviembre-2009		11.42%	63,452.37
Diciembre-2009		11.80%	65,563.75
Enero-2010		12.21%	67,841.81
Febrero-2010		11.52%	64,008.00
Marzo-2010		11.52%	64,008.00
Total			825,325.34

Procedimiento para el cálculo de la responsabilidad civil:

- Tasa Pasiva Promedio del Sistema Financiero en el año 2009.
- Tasa Pasiva Promedio del Sistema Financiero en el año 2010.

- Capital es de L.6,667,500.00
- Tiempo es de 30 días.
- Base es de 360.

Formula:

(Capital x Tiempo x Porcentaje entre la Base)

Ejemplo

- $(6,667.500.00 \times 30 \times 12.32\% / 360 = 68,453.00$

Ver Anexo 8

Es importante mencionar que Hospitec, en el proceso de investigación hizo entrega de un documento, en el cual se hace una relación de los hechos posteriores a la recepción del anticipo, sin embargo el mismo carece de evidencia suficiente, por lo que no es posible considerarlo como prueba. **Ver Anexo 9**

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad. **Ver Anexo 10**

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

Atribuciones. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

Sujetos Pasivos de la Ley. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1) ... 2) ... 3) ... 4) ... 5) ... 6) ... 7) ...

8) Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administren, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos, bienes o fondos del Estado o de colectas públicas así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos;

9) ...

Artículo 31

Administración del Tribunal. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

- 1) ... 2) ...
- 3) Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;
- 4) ...

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

- 1) ... 2) ...
- 3) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- 4) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- 5) ... 6) ...
- 7) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 69

Contraloría Social. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

Alcances de la Contraloría Social. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de contratos.

Artículo 79

Recomendaciones. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

Actuaciones Sumariales. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los inculcados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

Procedimiento de Fiscalización. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargos conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

Notificaciones. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;

- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que se inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique al sistema financiero nacional hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

1) ... 2) ... 3) ... 4) ... 5) ...

6) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes;

7) ...

Artículo 101

Aplicación de Multas. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

- 1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes y servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.
- 2) Inobservancia de las disposiciones específicas establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas, por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio.
- 3) ...

Artículo 119

De la Responsabilidad Civil. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

- 1) ...
- 2) Las naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos se beneficien indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

- 3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.
- 4) ...

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

- a) ... b) ...
- g) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).
- h)

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciara con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado en la cual presta sus servicios la persona indicada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un periodo de quince días (15) para exponer y presentar las pruebas que considere pertinentes y las razones y justificaciones de defensa, dicho termino será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indicado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, más los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis de la documentación presentada, se concluye que el proceso de compra del equipo de tomografía, realizado por el Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe, con fondos otorgados por la Secretaría de Finanzas, se realizó sin efectuar el procedimiento de licitación pública y tampoco se tomaron medidas de control que permitieran garantizar la entrega del equipo en tiempo prudencial.

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Recomendación 1

Al Director del Comité Pro Ayuda del Hospital San Felipe

Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que toda contratación de bienes o servicios, que se realice con fondos públicos se lleve a cabo siguiendo los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Contratación del Estado y demás normas aplicables.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncia

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Denuncias

Enma Yadira Osorio G.
Auditor de Denuncias.